CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "DETERMINACIÓN DEL RIESGO DE INVAGINACIÓN INTESTINAL EN LACTANTES MEXICANOS MENORES DE 9 MESES DE EDAD DESPUÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA VACUNA PENTAVALENTE DE ROTAVIRUS" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS", EN LO SUCESIVO "SSM", REPRESENTADO POR LA DRA. ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS RAÚL GUTIÉRREZ BRITO, DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD A LA PERSONA Y POR LA DRA. MARÍA ANTONIETA HERNÁNDEZ FRANCO, SUBDIRECTORA DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO "SST", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL MENCIONADO ORGANISMO DR. JOSÉ NORBERTO TREVIÑO Y GARCÍA MANZO, ASISTIDO POR EL LIC. NAZARIO ASSAD MONTELONGO, SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR EL DR. AMERICO VILLARREAL ANAYA, SUBSECRETARIO DE CALIDAD Y ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA Y POR EL DR. CARLOS GUILLERMO MORRIS GARZA, DIRECTOR DEL HOSPITAL INFANTIL DE TAMAULIPAS; QUE PARA EL CASO DE MANIFESTACIONES CONJUNTAS SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "SSM" DECLARA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 La Secretaría de Salud de la Federación y el Gobierno del Estado de Morelos suscribieron un Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los servicios de salud en el Estado, de fecha 20 de agosto de 1996, que derivado de lo anterior se creó en el Estado de Morelos bajo el Decreto número 824 el Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos de fecha 22 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado en Periódico Oficial "Tierra y Libertad" fecha 27 de noviembre de 1996.

I.2 Forma parte de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción I y IV, 46 párrafo tercero y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3 Tiene funciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, del Decreto de creación citado en las líneas anteriores, así como la promoción y apoyo de todas las acciones tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos necesarios para la prestación de servicios de salud.

I.4 Su Representante Legal cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio General de Colaboración, de conformidad con lo establecido en los artículos 1,5 fracción II,9 y 10 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos; 66 fracción I, 83 y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;1, 4 fracción II, 5, 21 28 y 29 del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos; y en términos del nombramiento del primero de octubre del año dos mil doce, emitido por el C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante el cual fue designada Directora General de Servicios de Salud de Morelos.

I.5 En la Vigésima Segunda Sesión, de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud de Morelos, de fecha 27 de septiembre del 2002, se autorizó al Director General a suscribir todo tipo de Convenios que tengan relación con el objeto y atribuciones del Organismo, mediante Acuerdo número J.G.S.S.M. 20-03-02-16; autorización que a la fecha no le ha sido revocada.

I.6 Su domicilio legal para el presente Convenio General de Colaboración, es el ubicado en Callejón Borda número 3, Col. Centro, C.P. 62000, en Cuernavaca, Morelos.

II. DECLARA "SST" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. La Secretaría de Salud es una dependencia del Gobierno del Estado de Tamaulipas y es la encargada de la coordinación del Sistema Estatal de Salud, así como de impulsar integralmente los programas de salud en el Estado, y le corresponde el despacho, entre otros asuntos, ejercer las funciones que a las entidades federativas señala la Ley General de Salud, así como las que en virtud de convenios sean descentralizadas por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal; proponer al Ejecutivo del Estado las políticas y los programas de coordinación con las autoridades federales y municipales en materia de salud, prevención específica y atención médica social; promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el Gobernador del Estado, de conformidad con los artículos 1 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.2. Servicios de Salud de Tamaulipas es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 17 de fecha 27 de febrero de 1999, cuyo desempeño se adecua a lo previsto por los artículos 10, párrafo 3, 23 numeral 9 y 32; y 38 párrafos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, expedida mediante decreto número LVIII-1200, de la H. Legislatura del Estado y publicada en el Órgano de difusión estatal número 152 de fecha 21 de diciembre del 2004, reformada mediante Decreto número LX-1853 de fecha 27 de diciembre del 2010, publicada en el Periódico Oficial del estado número 155 de fecha 29 de diciembre del 2010.

II.3. El Dr. José Norberto Treviño y García Manzo acredita su personalidad como Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas, con el nombramiento expedido a su favor por el Ing. Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, asistido por el Lic. Morelos Canseco Gómez, Secretario General de Gobierno, con fecha 01 de enero del año 2011.

II.4. Entre sus funciones destaca la tarea de proporcionar a la población asentada en su territorio los servicios de salud en todos los niveles, garantizando así su derecho a la protección de la salud, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción III del decreto mediante el cual fue creado.

II.5. Es una persona moral con fines no lucrativos, inscrita en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave SST970123DE3, número de folio A3912423, de acuerdo con la cédula de identificación fiscal expedida a su favor.

II.6. El Hospital Infantil de Tamaulipas es una unidad médica sectorizada a "SST" y cuenta con los elementos suficientes para la realización del objeto de este Convenio.

II.7. Para todos los efectos y fines legales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Av. Francisco I. Madero Nº 414, Zona Centro, C.P. 87000, en Cd. Victoria, Tamaulipas.

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre **"SSM"** y **"SST"** para ejecutar el proyecto denominado "Determinación del riesgo de invaginación intestinal en lactantes mexicanos menores de 9 meses de edad después de la administración de la vacuna pentavalente de rotavirus".

SEGUNDA.- A través del presente Convenio **"SST"** se obliga con **"SSM"** a coordinar y garantizar la vigilancia activa de casos de invaginación intestinal en los servicios del Hospital Infantil de Tamaulipas, a través de los cuales pueda ingresar un menor de 9 meses de edad que cumpla con los criterios de selección, designando para ello un médico como Investigador Principal para que esté encargado de la inclusión de casos y del llenado y recopilación de la documentación de los mismos, establecida por los coordinadores del proyecto, así como a responder de la calidad de las acciones implementadas.

TERCERA.- "SST" se obliga a cumplir con las acciones objeto del presente Convenio, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de éste convenio.

CUARTA.- "SSM" pagará a **"SST"** un monto de **$15,600.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de 13 casos de invaginación intestinal incluidos en el periodo de estudio, y que cuentan con la documentación en el tiempo y forma establecidos así como con previa validación por los coordinadores del estudio, dicho importe será pagado en una sola exhibición al término del periodo de estudio, el pago se efectuará mediante depósito electrónico en la cuenta CLABE 012 810 001 88595291 6 del banco BBVA BANCOMER previa entrega de recibo o factura que cumpla los requisitos fiscales y los informes de los servicios encomendados, a satisfacción de **"SSM"**. **"SST"** pagará los impuestos correspondientes y no podrá exigir mayor retribución que la indicada por los servicios prestados.

QUINTA.- El presente convenio observará una vigencia del primero de enero al 31 de diciembre del 2014.

SEXTA.- "SST" se obliga a no divulgar a terceras personas ajenas a la atención de los pacientes incluidos y a la formación académica de su personal médico, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la colaboración objeto de este Convenio, o la información que **"SSM"** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA.- "SST" no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio.

OCTAVA.- "SST" comunicará a **"SSM"**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de las acciones que realice pudieran beneficiar o evitar perjuicio a la misma.

NOVENA.- "SSM" siempre y cuando cumpla los requisitos, recibirá a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por **"SST"** así como el resultado de las acciones pactadas en el Convenio.

DÉCIMA.- "SSM" podrá rescindir el presente Convenio, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"SST"**:

a) Por ejecutar las acciones de este Convenio de manera deficiente, inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente Convenio.

b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la colaboración.

c) Por suspender injustificadamente la ejecución de las acciones o por negarse a corregir lo rechazado por **"SSM".**

d) Por negarse a informar a **"SSM"** sobre la prestación y/o el resultado de las acciones encomendadas.

e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **"SSM"** comunicará por escrito a **"SST",** el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior **"SSM"** tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"SST",** determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Convenio y comunicará por escrito a **"SST"** dicha determinación.

DÉCIMA PRIMERA.- "SSM" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"SST"** con cinco días hábiles de anticipación, en todo caso **"SSM"** deberá cubrir los casos de invaginación intestinal validados a la fecha y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo **"SST"** podrá darlo por concluido de manera anticipada previo aviso que por escrito realice a **"SSM"** y éste se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del Convenio sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SEGUNDA.- "SST" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Convenio, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" están conformes de que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, tendrá el carácter de confidencial, por lo que **"SST"** se compromete a no proporcionarla a terceros inclusive después de la terminación de este Convenio, así como contar con los elementos de seguridad que protejan la integridad de la información de **"SSM"** y de su infraestructura.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que todo el personal que utilicen para cualquier actividad relacionada con el objetivo del presente Convenio, será personal única y exclusivamente contratado por cada una de ellas, por ningún motivo o concepto podrá considerarse a ninguna de las partes como patrón directo o sustituto del personal de la otra, por lo que cada una de ellas se obliga a hacerse responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón pudieren llegar a presentarse respecto de sus trabajadores, así como las sanciones que en su caso pudieran imponer las autoridades administrativas, judiciales o del trabajo.

DÉCIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo **"LAS PARTES"** se sometem a la

jurisdicción de los Tribunales Competentes en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, por lo tanto **"SST"** renuncia al fuero que pueda corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro por cualquier causa.

Leído que fue por las partes que en el presente convenio intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma el mismo por cuadruplicado, al calce y al margen en 5 fojas útiles, por su anverso en la Ciudad de Cuernavaca Morelos el primero de enero del 2014.

Por "SSM"

Dra. Ángela Patricia Mora González
Directora General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos

Dr. Luis Raúl Gutiérrez Brito
Director de Servicios de Salud a la Persona

Dra. María Antonieta Hernández Franco
Subdirectora de Enseñanza, Investigación y Capacitación

Por "SST"

Dr. José Norberto Treviño y García Manzo
Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Tamaulipas

Lic. Nazario Assad Montelongo
Subsecretario de Administración y Finanzas

Dr. Américo Villarreal Anaya
Subsecretario Calidad y Atención Médica Especializada.

Dr. Carlos G. Morris Garza
Director del Hospital Infantil de Tamaulipas.

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "DETERMINACIÓN DEL RIESGO DE INVAGINACIÓN INTESTINAL EN LACTANTES MEXICANOS MENORES DE 9 MESES DE EDAD DESPUÉS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA VACUNA PENTAVALENTE DE ROTAVIRUS" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE MORELOS, y POR LA OTRA LA SECRETARIA DE SALUD Y EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS, DE FECHA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.